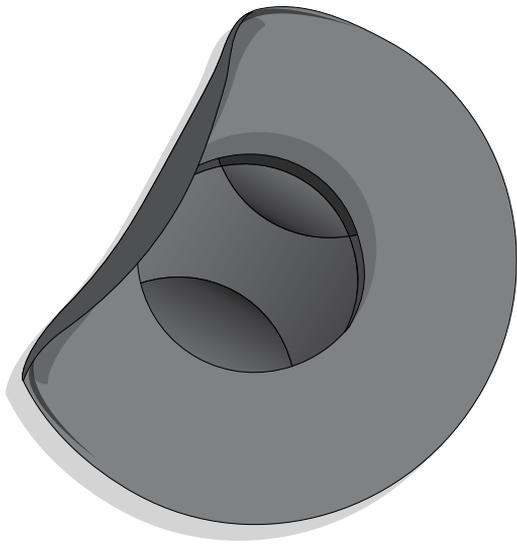


**ESTATUTO
AUTONÓMICO REGIONAL DEL
GRAN CHACO**



**ESTATUTO
ATONÓMICO REGIONAL DEL
GRAN CHACO**

ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016*

La Paz, septiembre de 2016

Contenido

PREÁMBULO.....	7
PARTE PRIMERA	
DISPOSICIONES GENERALES	9
PARTE SEGUNDA	
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL	
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO.....	13
TÍTULO I. DE LAS COMPETENCIAS.....	13
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO	15
Capítulo I De la constitución y composición del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco	15
Capítulo II De la Asamblea Regional del Gran Chaco.....	16
Capítulo III del Órgano Ejecutivo regional	22
Capítulo IV Elección de autoridades regionales.....	27
Capítulo V Suplencia temporal y sustitución de autoridades	28
PARTE TERCERA	
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	30
TÍTULO I. PATRIMONIO, RENTAS Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.....	30
TÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS	31
TÍTULO III. TRANSFERENCIA DE RECURSOS	32
TÍTULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD FISCAL.....	32
TÍTULO V. PLANIFICACIÓN REGIONAL.....	34
TÍTULO VI. COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA	34
PARTE CUARTA	
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....	35
PARTE QUINTA	
REGÍMENES ESPECIALES	35
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	35
TÍTULO II. DESARROLLO ECONÓMICO	36
TÍTULO III. DESARROLLO SOCIAL.....	36
PARTE SEXTA	
REFORMA DEL ESTATUTO	38
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	38
DISPOSICIÓN FINAL	38

Preámbulo

Jamás los hombres pudieron avanzar hacia adelante sin afirmar sus pasos hacia atrás en la historia. La historia la escriben los hombres sobre el papel de su territorio, con la inspiración de su tiempo y la tinta de su sangre, sus músculos y sus ideas.

La región chaqueña es amplia, con matices diversos en su flora, fauna y clima; con su variedad geográfica que se extiende desde las últimas estribaciones de la cordillera Oriental y se alarga hasta tocar los llanos de Chiquitos, entre los ríos Paraguay, Pilcomayo y Bermejo. En esta tierra coexistieron varios grupos raciales procedentes de la Pampa y de su paso por la Amazonía, quienes pugnaron con valor y coraje por defender su hábitat y su derecho a la tierra y a la vida, llegando finalmente a lidiar contra conquistadores europeos y colonos republicanos, dando lugar al histórico mestizaje del pueblo chaqueño y de sus más fuertes pueblos originarios que trascendieron la historia, como los guaraní, weenhayek y tapiete.

En esta pluralidad, donde la fatalidad abre fuego en la Guerra del Chaco y donde el alma gloriosa de aquellos muertos, el valor de los sobrevivientes y los demás hermanos que llegaron de todo el país, forjaron las ideas progresistas de quienes apostaron por esta región, haciendo patria en el lugar más distante, donde el desarrollo era sinónimo de olvido y donde el centralismo secante se doblegó ante la decisión del pueblo que por primera vez en la historia nacional se convirtió en autónomo a nivel regional.

En esta tierra bendecida por los hidrocarburos, a través del presente estatuto autonómico regional conformaremos un autogobierno que nos permita sembrar un futuro que genere fuentes alternativas de energía y diversificación de la producción para convertir al Gran Chaco en el principal polo de desarrollo de Bolivia, centro articulador de la bolivianidad y referente geográfico del Chaco sudamericano.

La lucha tenaz de los originarios chaqueños para sacudirse de toda dependencia fluyó en el pueblo que luchó valerosamente por el 45 % de las regalías hidrocarburíferas; posteriormente exigió la autonomía y la conquistó democráticamente mediante el voto, como el corolario de su vocación históricamente autonómica. He aquí el primer Estatuto Autonómico de la Región del Gran Chaco que plasma el sentir y las aspiraciones del pueblo chaqueño.

¡QUE VIVA EL GRAN CHACO!

PARTE PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes

- I. El presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco tarijeño expresa la voluntad democrática y soberana de sus habitantes en resguardo de las garantías, libertades y derechos ciudadanos. Se constituye en una norma institucional básica, jurídica y política del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, elaborado de forma participativa, de naturaleza rígida, contenido pactado y forma parte integrante del ordenamiento jurídico nacional en el marco de la jerarquía normativa establecida en la Constitución Política del Estado.
- II. La aplicación de las normas establecidas en el presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco Tarijeño está subordinado y sujeto a la Constitución Política del Estado y a las leyes que regulan las materias cuando corresponda.

Artículo 2. Identidad Autonómica Regional del Gran Chaco

- I. La Región del Gran Chaco Tarijeño fundamenta su indisoluble unidad territorial a través del reconocimiento de su historia, cultura, economía y continuidad geográfica.
- II. La Región del Gran Chaco Tarijeño está constituida por todos los habitantes de la jurisdicción de los municipios de Yacuiba, Caraparí, Villa Montes y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete. Se respeta la interculturalidad de los habitantes de la región en el marco de la inclusión social.
- III. Al amparo de la Constitución Política del Estado, y por voluntad soberana y democrática de sus habitantes, la Región del Gran Chaco Tarijeño accedió a la Autonomía Regional mediante el Referéndum Autonómico de fecha 6 de diciembre de 2009, dentro de la unidad indivisible e indisoluble del departamento de Tarija y del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. Idiomas de uso preferente en la Región

- I. Se establece en el ámbito regional el uso preferente de los idiomas: castellano, guaraní, weenhayek, tapiete, sin que ello signifique el desconocimiento de los idiomas oficiales reconocidos en la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe implementar políticas públicas regionales para promover y difundir el uso y la enseñanza de los mismos.

Artículo 4. Símbolos regionales y fechas cívicas

- I. Son símbolos oficiales de la Región del Gran Chaco Tarijeño:
 1. La Bandera de la provincia Gran Chaco.
 2. El Escudo de la provincia Gran Chaco.
 3. El Himno de la provincia Gran Chaco.
 4. Los símbolos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete.
- II. Se establecen como fechas cívicas de la Región del Gran Chaco Tarijeño:
 1. El 12 de agosto, en reconocimiento de la fecha de fundación de la provincia Gran Chaco.

2. El 6 de diciembre, en conmemoración del histórico día de aprobación democrática del referéndum que permitió la constitución de la primera Autonomía Regional del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. El 14 de junio, en conmemoración del cese de hostilidades de la Guerra del Chaco, evento histórico que permitió que desde el Chaco Boliviano emerja el sentimiento de nacionalidad boliviana y que dio acceso a la posibilidad de contar con recursos naturales que aseguren el futuro y desarrollo de todos los bolivianos.

Artículo 5. Organización territorial regional

- I. La Región del Gran Chaco Tarijeño se constituye en una unidad territorial, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- II. La Región del Gran Chaco Tarijeño, está conformada territorialmente por tres municipios: Yacuiba, Caraparí y Villa Montes, y los territorios constituidos o por constituirse de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, como un espacio de planificación, programación, gestión y ejecución de políticas públicas, económicas, culturales y sociales.
- III. La capital de la Región del Gran Chaco Tarijeño es la ciudad de Yacuiba.

Artículo 6. Principios del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se sustenta en los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y además en los siguientes principios: *yeyora, ohuumin ochuumet (libertad), mborerekua, laikyoweej jihii!* (solidaridad y generosidad), *iyambae, oween ot!aamsek* (el ser sin dueño y libre de sí mismo), *mboroaiu, yoparareko, ina! awhawulhkia* (sentimiento de amor, amistad, hermandad, igualdad), *yomboete, yopoepi, ojwaawalhiaj ihii* (respeto a los demás y a sí mismo, reciprocidad), *mbaeyekou, inala! nhuunnheen* (armonía consigo mismo, equilibrio).
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco asume el ñandereko “mi costumbre y mi cultura” y el tener acceso a una mejor “calidad de vida”, como principios ético-morales fundamentales del pueblo chaqueño, en busca de una nueva sociedad.

Artículo 7. Objetivos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Son objetivos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco los siguientes:

1. Construir una sociedad justa, garantizando la inclusión social.
2. Reafirmar y consolidar la unidad regional, departamental y nacional, respetando la diversidad cultural de las diferentes Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete y de las diferentes comunidades campesinas interculturales que conviven en la Región.
3. Promover una mayor participación social en la planificación, ejecución y fiscalización de los recursos económicos que corresponden a la Región del Gran Chaco tarijeño.
4. Consolidar la Autonomía Regional, estableciendo mecanismos que permitan el autogobierno y el manejo transparente de sus recursos económico-financieros.
5. Promover la capacidad productiva garantizando la seguridad alimentaria en la Región del Gran Chaco Tarijeño y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino Guaraní, Weenhayek, Tapiete.

6. Fomentar la constitución de una economía diversificada y complementaria en la Región del Gran Chaco Tarijeño.
7. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región del Gran Chaco Tarijeño, para lograr una vida armoniosa.
8. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, igualitario y participativo del Pueblo Chaqueño, a través de la formulación y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que estén en concordancia con la planificación nacional y departamental, que beneficien al conjunto de los habitantes de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
9. Garantizar el bienestar social y el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos en el presente estatuto.
10. Promover el desarrollo económico-productivo, armónico, justo e igualitario de los tres municipios, de los tres Pueblos Indígena Originario Campesinos y de las diferentes comunidades campesinas que conforman la Región del Gran Chaco Tarijeño, respetando la vocación productiva de cada uno de ellos y la diversidad cultural.
11. Gestionar recursos económicos en beneficio de la Región del Gran Chaco Tarijeño, para lograr en el mediano y largo plazo una economía diversificada, sostenible y sustentable que permita garantizar el acceso irrestricto de los habitantes de la Región a la salud, educación, energía, agua, industria, comercio, empleo y condiciones de vida digna.
12. Promover y garantizar el desarrollo turístico en el ámbito de la jurisdicción regional, a través de proyectos, con los diferentes niveles de gobierno que permitan optimizar los recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos.
13. Fomentar la inversión del sector público, privado y mixto.
14. Mantener, promover, garantizar, defender y difundir los valores interculturales, históricos, éticos y cívicos de los habitantes de la región y en especial de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete.
15. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno, nacional, departamental, municipal o indígena originario campesino, con el fin de implementar acciones conjuntas tendientes a la protección del medio ambiente y la biodiversidad de la Región.
16. Promover la industrialización de las diferentes cadenas productivas.
17. Respetar la seguridad jurídica de las iniciativas privadas, mixtas y comunitarias.
18. Garantizar la seguridad alimentaria en el marco de las competencias.
19. Fomentar la creación de fuentes de empleo dignas y bien remuneradas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región.

Artículo 8. Garantías, libertades y derechos

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y sus instituciones deben proteger, garantizar, promover, respetar y difundir todos los derechos, libertades y garantías

de las personas que habitan en la Región del Gran Chaco Tarijeño, establecidos en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales, las leyes y el presente estatuto.

- II. Los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política del Estado y el presente estatuto son inviolables, inalienables, interdependientes, imprescriptibles, irrenunciables, indivisibles y progresivos.
- III. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, a través de políticas públicas, dentro del marco competencial.

Artículo 9. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

En la Región del Gran Chaco Tarijeño se respetan y se encuentran garantizados para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y tratados internacionales reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 10. Deberes

Los habitantes de la Región del Gran Chaco Tarijeño están obligados a cumplir los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, disposiciones legales y los siguientes deberes:

1. Preservar, garantizar, respetar y difundir los valores culturales e históricos de la Región del Gran Chaco Tarijeño y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete.
2. Ejercer, respetar y preservar los valores, morales, familiares, cívicos y democráticos.
3. Contribuir a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales.
4. Respetar la pluralidad cultural y la interculturalidad del pueblo boliviano reconocida en la Constitución Política del Estado.
5. Ejercer una ciudadanía responsable, participando en la elaboración y planificación de políticas públicas regionales.
6. Ejercer el control social a la gestión pública y a las empresas e instituciones públicas mixtas y privadas que administren recursos fiscales, denunciando ante las instancias competentes todo acto de corrupción.
7. Contribuir a una gestión pública honesta y eficiente, de acuerdo a sus capacidades.
8. Precautelar y contribuir al sostenimiento de los servicios que prestan las instituciones del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

PARTE SEGUNDA

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

TÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 11. Competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Las competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se ejercen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el presente estatuto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las Leyes de Transferencia de Competencias y los Convenios de Delegación Competencial.

Artículo 12. Competencias transferidas a la Autonomía Regional

Sin perjuicio de ampliar las competencias regionales con nuevas transferencias y delegaciones, el presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013, en su artículo 3, que a la letra establece lo siguiente:

- I. Se transfieren las siguientes competencias exclusivas del Gobierno Departamental establecidas en el artículo 300, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado:
 1. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 2. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.
 3. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 4. Elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originario campesinos.
 5. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
 6. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la red fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
 7. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
 8. Estadísticas departamentales.
 9. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el ámbito regional.
 10. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito regional.

11. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
12. Proyectos de electrificación rural.
13. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural en la jurisdicción regional.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en la jurisdicción regional.
17. Políticas de turismo regional.
18. Proyectos de infraestructura en el ámbito regional para el apoyo a la producción.
19. Creación y administración de impuestos de carácter regional, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.
20. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter regional.
21. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito regional.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
26. Empresas públicas que trabajen dentro del ámbito regional.
27. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
28. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
29. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social en el ámbito regional.
30. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el ámbito regional en asociación con las entidades nacionales del sector.

31. Promoción de la inversión privada en la región en el marco de las políticas económicas nacionales.
 32. Planificación del desarrollo regional en concordancia con la planificación nacional.
- II. La competencia residual. En el ámbito de su jurisdicción territorial se transfiere la competencia residual de gestión de riesgo y atención de desastres naturales, incorporados en el artículo 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” en aplicación a lo establecido en el párrafo II. del art. 297 de la Constitución Política del Estado, art. 72 de la citada Ley y su correspondiente distribución como competencia exclusiva. Se transfiere en el marco del alcance competencial establecido en el párrafo II. del art. 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Artículo 13. Forma del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco fundamenta, sustenta y establece la siguiente forma de gobierno:

1. De forma democrática, directa y participativa, representativa y comunitaria, garantizando la equidad de género y la inclusión de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, en el marco de sus normas y procedimientos propios.
2. La organización del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos.
3. Las funciones de los órganos públicos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 14. Constitución del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos, que son:
 - a. Asamblea Regional del Gran Chaco.
 - b. Órgano Ejecutivo Regional.
- II. Las facultades, atribuciones y funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco emanan de la Constitución Política del Estado, la ley y el presente estatuto autonómico.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

SECCIÓN I

CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 15. Asamblea Regional del Gran Chaco

- I. La Asamblea Regional del Gran Chaco representa al pueblo chaqueño, y es el espacio institucional que expresa la democracia, el pluralismo, garantiza la equidad de género y el equilibrio político.
- II. Por mandato constitucional, la Asamblea Regional del Gran Chaco ejerce las facultades deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Conformación y distribución de escaños de la Asamblea Regional del Gran Chaco

- I. La Asamblea Regional está conformada por Asambleístas elegidas y elegidos democráticamente mediante sufragio universal y Asambleístas elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios en representación de los pueblos indígenas.
- II. La distribución de escaños para la conformación de la Asamblea Regional del Gran Chaco se realiza en el marco de los siguientes criterios:
 1. Se elegirán mediante sufragio universal, en igual número, dos (2) Asambleístas por territorio en cada municipio que conforma la región del Gran Chaco.
 2. Se elegirán mediante sufragio universal, un (1) Asambleísta por población en los municipios que tengan un número poblacional menor de ciento cuarenta mil (140.000) habitantes.
 3. Los municipios que tengan un número poblacional mayor de ciento cuarenta mil (140.000) habitantes elegirán dos (2) asambleístas por poblacional.
 4. Se elegirá un (1) Asambleísta representante por cada uno de los pueblos y naciones indígenas guaraní, wennhayek y tapiete de la región del Gran Chaco mediante sus procedimientos, usos y costumbres.

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco

En el marco del ejercicio de las facultades deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, son atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco, las siguientes:

1. Aprobar la reforma total o parcial del Estatuto Autonómico de la Región del Gran Chaco por dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea Regional.
2. Ministrar posesión al Ejecutivo Regional en sesión solemne.
3. Elegir la Directiva, determinar su estructura interna, funcionamiento, escala salarial y otros de la Asamblea Regional.
4. Dictar, derogar, abrogar y modificar normas regionales en el ámbito de sus competencias.

5. Realizar gestión sobre aspectos vinculados a las funciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
6. Elaborar y aprobar su Reglamento de Funcionamiento y Debate, y demás disposiciones reglamentarias que garanticen la sostenibilidad institucional.
7. Aprobar la creación, fusión, transformación o extinción de empresas públicas dentro del ámbito regional.
8. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Regional en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el ámbito regional en el marco de sus competencias.
9. Aprobar, dentro de los 15 días hábiles después de su presentación, el Programa de Operaciones y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco presentado por el Órgano Ejecutivo.
10. Aprobar, ejecutar y reformular el presupuesto de funcionamiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
11. Ratificar la recepción de nuevas competencias que le sean transferidas o delegadas.
12. Aprobar la delegación de competencias a una o varias entidades territoriales autónomas que conforman la Región del Gran Chaco Tarijeño.
13. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional de conformidad a la normativa legal vigente.
14. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Regional.
15. Aprobar o rechazar anualmente el informe de gestión presentado por el Ejecutivo Regional, sin perjuicio de la rendición de cuentas públicas.
16. Ratificar o rechazar la firma de acuerdos y convenios, cuando corresponda, según la normativa legal vigente.
17. Solicitar informes escritos y orales a las autoridades del Órgano Ejecutivo.
18. Realizar investigaciones en el marco de su facultad fiscalizadora mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
19. Aceptar la renuncia de las o los Asambleístas Regionales y de las autoridades electas del Órgano Ejecutivo.
20. Establecer sanciones a las y los Asambleístas Regionales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo dispuesto por el presente estatuto y la normativa vigente.
21. Autorizar viajes nacionales e internacionales por más de 10 días calendario al Ejecutivo Regional por simple mayoría de votos.
22. Aprobar la solicitud de convocatoria a referendo en el ámbito de su competencia al Órgano Electoral Plurinacional.

23. Fiscalizar a entidades privadas o mixtas que administren recursos públicos de la Región.
24. Aprobar declaratorias de estado de emergencia o zona de desastre en la Región del Gran Chaco Tarijeño.
25. Aprobar las disposiciones normativas regionales para expropiación de inmuebles por razón de utilidad y necesidad pública, conforme a la ley.

Artículo 18. Funciones y obligaciones de los Asambleístas Regionales

- I. Las y los Asambleístas Regionales tienen las siguientes funciones de cumplimiento obligatorio:
 1. Asistir y participar con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones que se realicen en las sesiones de la Asamblea Regional.
 2. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones y cumplir con responsabilidad las labores que le sean asignadas.
 3. Proponer proyectos de normas regionales y resoluciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
 4. Ejercer la función de fiscalizador en el marco de sus atribuciones y de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.
 5. Realizar informes sobre las actividades realizadas en representación de la Asamblea Regional.
 6. Pronunciarse sobre los asuntos sometidos a deliberación en las Comisiones y en el Pleno de la Asamblea Regional.
 7. Otras funciones establecidas en el presente estatuto o las que emerjan de norma expresa.
- II. Las y los Asambleístas Regionales tienen las siguientes obligaciones además de las que determina la Constitución y la ley:
 1. Velar por la unidad regional del Gran Chaco.
 2. Garantizar un desarrollo territorial e integral con igualdad de oportunidades.
 3. Proteger y precautelar los derechos de las y los habitantes, así como los intereses de la Región del Gran Chaco Tarijeño, adoptando medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
 4. Presentar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo, ante la Contraloría General del Estado, como así también mantener su domicilio permanente en la jurisdicción de la Región durante todo su mandato.
 5. Rendir cuentas sobre sus responsabilidades en el ejercicio de la función pública, ante las instancias que correspondan.
 6. Otras obligaciones establecidas en el presente estatuto y las que emerjan de norma expresa.

Artículo 19. Incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio del cargo

Las incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la función pública se enmarcan en lo que establece la Constitución Política del Estado y las leyes.

SECCIÓN II

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 20. Organización de la Asamblea Regional del Gran Chaco

La Asamblea Regional del Gran Chaco, en el marco de sus atribuciones, elige a su Directiva y Comisiones por el periodo de un año, sus decisiones son adoptadas por unanimidad, dos tercios de votos, mayoría absoluta y simple mayoría en sujeción a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Funcionamiento y Debate.

Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco

- I. La Asamblea Regional del Gran Chaco desempeña sus funciones en Plenaria y en Comisiones Permanentes, Especiales, Mixtas y de Investigación.
- II. Las sesiones son ordinarias y extraordinarias son de naturaleza pública. Solo tendrán carácter reservado de conformidad a lo establecido por el Reglamento Interno de Funcionamiento y Debate de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
- III. El voto de las y los asambleístas es personal e indelegable.
- IV. El funcionamiento, las atribuciones y funciones de la Directiva y de las Comisiones serán regulados expresamente por el Reglamento Interno de Funcionamiento y Debate de la Asamblea Regional del Gran Chaco.

Artículo 22. Audiencias públicas

- I. En Plenaria y en Comisiones se realizarán audiencias públicas con el propósito de atender demandas o propuestas de la población de forma individual o colectiva, para tratar temas de interés general en el marco de las atribuciones de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
- II. El Reglamento de Funcionamiento y Debate de la Asamblea Regional del Gran Chaco establecerá el procedimiento para la realización de audiencias públicas.

Artículo 23. Sede de la Asamblea Regional del Gran Chaco

La Asamblea Regional del Gran Chaco establece su sede de funcionamiento en Villa Montes.

SECCIÓN III

RÉGIMEN JURÍDICO Y DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO

Artículo 24. Régimen Jurídico Regional y jerarquía normativa

- I. El Régimen Jurídico Regional está regulado por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las leyes que regulan las materias competenciales, el presente Estatuto Autonómico Regional y las normas autonómicas emitidas por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- II. El Estatuto Autonómico Regional tiene preeminencia en su aplicación, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. La aplicación de las normas jurídicas regionales se regirá por la siguiente jerarquía:
 1. Estatuto Autonómico Regional.
 2. Disposiciones Normativas Regionales.

3. Decretos Regionales.
4. Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 25. Facultad normativo-administrativa

La Asamblea Regional del Gran Chaco, por mandato de la Constitución Política del Estado, ejerce la facultad normativo-administrativa, sobre las competencias que le sean transferidas o delegadas por el nivel central del Estado o por otras entidades territoriales autónomas.

Artículo 26. Disposición Normativa Regional

- I. Las Disposiciones Normativas Regionales son normas de carácter general y específico, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
- II. Las Disposiciones Normativas Regionales son aprobadas por mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Regional, con excepción de los casos señalados por norma expresa.

Artículo 27. Decretos regionales

Los Decretos Regionales son el instrumento jurídico del Órgano Ejecutivo Regional que reglamentan las Disposiciones Normativas Regionales emitidas por la Asamblea Regional, a objeto de garantizar la aplicabilidad de las mismas. Son de cumplimiento obligatorio y de carácter general.

Artículo 28. Iniciativa normativa

- I. Tienen la facultad de iniciativa normativa para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Regional del Gran Chaco:
 1. Las personas individuales y colectivas de la Región.
 2. Las y los Asambleístas de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
 3. El Órgano Ejecutivo Regional.
 4. Los Gobiernos de las entidades territoriales autónomas de la Región.
- II. El Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates de la Asamblea Regional del Gran Chaco desarrollará el procedimiento y los requisitos para ejercer la facultad de iniciativa normativa.

Artículo 29. Procedimiento normativo

1. El procedimiento normativo se desarrollará de la siguiente manera: el Presidente de la Asamblea remitirá el Proyecto de Disposición Normativa Regional a la comisión o comisiones correspondientes para su tratamiento.
2. La comisión o comisiones correspondientes remitirán el informe por mayoría o minoría del Proyecto de Disposición Normativa Regional para su consideración y tratamiento en Plenaria de la Asamblea Regional del Gran Chaco, donde será deliberado.

3. El Proyecto de Disposición Normativa Regional será aprobado en grande y detalle por mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Regional, con excepción de los casos expresamente señalados por norma en los que se requiera dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
4. La Disposición Normativa Regional, una vez aprobada y sancionada, será remitida por la Directiva al Órgano Ejecutivo Regional para su promulgación.
5. El Órgano Ejecutivo Regional podrá observar la Disposición Normativa Regional sancionada en el término de 10 días hábiles computables desde su recepción. Estas observaciones debidamente fundamentadas serán remitidas al Pleno de la Asamblea Regional para su tratamiento.
6. Si la Asamblea Regional considera fundadas las observaciones planteadas por la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, modificará la Disposición Normativa Regional conforme a las observaciones y volverá a remitirla a la Ejecutiva o Ejecutivo Regional para su promulgación. En caso de que las observaciones se consideren infundadas, la Disposición Normativa Regional será promulgada por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
7. Si la Disposición Normativa Regional no es observada por la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, la promulgará en el término de 10 días hábiles computables a partir de su recepción.
8. La Disposición Normativa Regional no promulgada por la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en los plazos previstos en los numerales anteriores, será promulgada por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Regional del Gran Chaco.

Artículo 30. Vigencia de la Disposición Normativa Regional

- I. La Disposición Normativa Regional promulgada será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- II. La Disposición Normativa Regional será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para entrar en vigencia.

Artículo 31. Modificaciones, derogaciones y abrogaciones

- I. Las Disposiciones Normativas Regionales podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas por mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Regional del Gran Chaco, con excepción de aquellos casos en los que se requiera dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
- II. La modificación, derogación o abrogación de una Disposición Normativa Regional, será efectuada mediante otra Disposición Normativa Regional, en el marco del procedimiento normativo establecido en el presente estatuto.

**CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO EJECUTIVO REGIONAL**

**SECCIÓN I
CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO REGIONAL**

Artículo 32. Órgano Ejecutivo Regional

El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Artículo 33. Conformación del Órgano Ejecutivo Regional

- I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.
- II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente estatuto y las leyes vigentes.

Los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y de Villa Montes ejercerán funciones ejecutivas desconcentradas al inicio de su mandato por el Ejecutivo Regional, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto y normas en vigencia.

Artículo 34. Sede de funcionamiento

El Órgano Ejecutivo Regional establece su sede de funcionamiento en Yacuiba.

Artículo 35. Atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional

Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado el presente Estatuto Autonómico Regional y demás normativa vigente.
2. Representar al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco o delegar cuando corresponda a los Ejecutivos de Desarrollo, ante el gobierno nacional, gobiernos departamentales, gobiernos municipales, gobiernos Indígena Originario Campesinos, entidades públicas, privadas, organismos internacionales cuando corresponda y ante otras instancias dentro y fuera de la jurisdicción regional.
3. Dirigir la administración pública regional, coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo.
4. Decretar al inicio de su mandato, de forma obligatoria, la desconcentración administrativa.
5. Promulgar las Disposiciones Normativas Regionales sancionadas por la Asamblea Regional del Gran Chaco.
6. Reglamentar las Disposiciones Normativas Regionales emitidas por la Asamblea Regional del Gran Chaco, en coordinación con los Ejecutivos de Desarrollo.
7. Emitir Decretos Regionales, los cuales serán firmados junto a sus Secretarios Regionales.
8. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva.

9. Decretar la inversión pública en estricta sujeción a criterios de distribución igualitaria entre Yacuiba, Caraparí, Villa Montes, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, en el marco de lo establecido por el Plan de Desarrollo Regional, Programa Operativo Anual y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
10. En el marco del Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, transferir de forma obligatoria los recursos económicos para el funcionamiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
11. Presentar ante la Asamblea Regional del Gran Chaco el Programa Operativo Anual y Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con veinte días de anticipación a la fecha límite para la presentación del Presupuesto, dispuesta por el órgano rector del nivel central del Estado.
12. Presentar a la Asamblea Regional del Gran Chaco informes periódicos y anuales sobre el estado de la administración y gestión pública regional, sin perjuicio de la rendición de cuentas públicas y el control social.
13. Suscribir contratos para la ejecución de planes, programas, proyectos y obras de interés regional, en el ámbito de sus atribuciones.
14. Suscribir convenios interinstitucionales para el financiamiento y la ejecución de proyectos concurrentes con el nivel central del Estado y con otras entidades territoriales autónomas.
15. Administrar de forma desconcentrada con los Ejecutivos de Desarrollo el funcionamiento de las instituciones, empresas públicas y de servicios regionales.
16. Administrar las entidades o servicios transferidos por el nivel central del Estado o por otras entidades territoriales autónomas al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
17. Planificar, organizar, dirigir e implementar la estructura administrativa del Órgano Ejecutivo, de manera coordinada con los Ejecutivos de Desarrollo, bajo los principios de eficiencia, austeridad, modernidad y mejora continua.
18. Elaborar de manera participativa y coordinada con los Ejecutivos de Desarrollo y las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Tapiete, Weenhayek, el Plan de Desarrollo Regional, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y sus modificaciones, para ser remitidos a la Asamblea Regional del Gran Chaco para su respectiva aprobación, en el marco de lo establecido en el presente estatuto y la normativa vigente.
19. Presentar a consideración de la Asamblea Regional del Gran Chaco proyectos de Disposiciones Normativas Regionales.
20. Posesionar al inicio de su mandato a los Ejecutivos de Desarrollo, de conformidad al mandato vinculante en la votación.
21. Designar, posesionar o sustituir a los Secretarios Regionales, quienes serán de libre nombramiento.

22. Designar, posesionar o sustituir de acuerdo a ley al personal administrativo de su dependencia.
23. Resolver los recursos jerárquicos contra Resoluciones dictadas por autoridades del Órgano Ejecutivo Regional.
24. Ejecutar las expropiaciones por necesidad y utilidad pública, aprobadas por la Asamblea Regional del Gran Chaco.
25. Solicitar la intervención de la fuerza pública para el cumplimiento de normas regionales, en el marco del respeto a los derechos humanos.
26. Representar al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en los Directorios o en los Consejos de Administración de las empresas regionales públicas o mixtas y en las empresas o entidades en las que sea copropietaria.
27. Otras atribuciones y funciones que emanen de su naturaleza ejecutiva, establecida en el presente estatuto o atribuida por norma expresa.

Artículo 36. Las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo

Las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes son representantes directos de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional.

Artículo 37. Responsabilidad de las o los Ejecutivos de Desarrollo

Las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo son responsables directos de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

Artículo 38. Atribuciones de las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo

Son atribuciones de las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente estatuto autonómico regional y demás normativa vigente.
2. Representar a la Ejecutiva o Ejecutivo Regional en su respectiva jurisdicción.
3. Presentar Proyectos de Disposiciones Normativas Regionales para consideración de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
4. Suscribir acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente estatuto y las normas vigentes.
5. Dictar Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones y funciones.
6. Elaborar de manera coordinada con la Ejecutiva o el Ejecutivo Regional, el Plan Estratégico Institucional.
7. Elaborar y ejecutar de manera coordinada con la Ejecutiva o el Ejecutivo Regional, los procesos de planificación y el Plan de Desarrollo Regional.

8. Ejecutar los planes, programas y proyectos en su jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente estatuto y las normas vigentes.
9. Elaborar de manera coordinada con el Ejecutivo Regional el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
10. Administrar los recursos económicos asignados a su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
11. Dirigir las políticas públicas en su jurisdicción.
12. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores a su cargo.
13. Elaborar de manera coordinada con la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, el Plan de Desarrollo Regional, asegurando su elaboración participativa, garantizando la inclusión de los diferentes sectores y acceso equitativo para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, establecidos en su jurisdicción.
14. Designar a su personal administrativo y técnico.
15. Presentar informes ante la Ejecutiva o Ejecutivo Regional sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales, en cumplimiento a las tareas de fiscalización que requieran las y los asambleístas regionales de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea Regional.
16. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama de manera coordinada con la Ejecutiva o Ejecutivo Regional.
17. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las normas regionales, en el marco del respeto a los derechos humanos.
18. Solicitar a la Ejecutiva o al Ejecutivo Regional permisos o licencias por ausencia temporal a efectos de la designación o suplencia de la o el Ejecutivo de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
19. Otras que le sean conferidas por la Ejecutiva o Ejecutivo Regional.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 39. Principios y composición general del Órgano Ejecutivo

- I. La administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- II. La administración del Órgano Ejecutivo Regional se ejerce a través de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional y las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, el presente estatuto y por normativa legal vigente.

III. El Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo tendrán la siguiente estructura:

1. Secretarías.
2. Direcciones.
3. Unidades.

IV. Para el nombramiento de las autoridades jerárquicas se respetarán los criterios de equidad de género.

Artículo 40. Gestión pública

- I. La gestión pública será en el marco de la desconcentración y descentralización administrativa cuando corresponda, conforme a norma expresa.
- II. La gestión pública se realizará en el marco de la unidad regional que se consolida a través del respeto a los derechos sociales, políticos, culturales y económicos adquiridos históricamente por Yacuiba, Caraparí, Villa Montes y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, que conforman la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 41. Secretaría Regional de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

- I. Como parte de la estructura jerárquica del Órgano Ejecutivo se establece una Secretaría Regional de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. A través de esta Secretaría, el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo deben garantizar políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública en beneficio de los Pueblos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, en el marco del Plan de Desarrollo Regional. Sus demás atribuciones serán establecidas en el Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo.
- II. La Secretaria o Secretario Regional de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos será designada o designado por el Ejecutivo Regional, respetando las normas y procedimientos propios de los tres Pueblos.

Artículo 42. Empresas regionales

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco podrá: constituir, disolver o participar en empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones regionales, con recursos públicos.
- II. Las empresas regionales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio, bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, debiendo adecuarse al Plan de Desarrollo Regional.

Artículo 43. Administración de los servicios y de las empresas regionales

- I. El Órgano Ejecutivo Regional administrará los servicios desconcentrados. La dependencia lineal será del Ejecutivo Regional y la dependencia funcional de los Ejecutivos de Desarrollo, cuando corresponda.
- II. Las empresas regionales tendrán administración descentralizada, de acuerdo a su constitución.
- III. La selección y designación de los Gerentes para las empresas públicas de carácter regional, se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos. La Asamblea Regional del Gran Chaco y el control social supervisarán la transparencia del proceso.

Artículo 44. Administración de servicios traspasados

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco administrará directamente mediante las instancias correspondientes, los servicios que le sean traspasados por el nivel central del Estado y por las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 45. Participación en empresas públicas estratégicas

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco podrá participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio regional en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco podrá formar parte del paquete accionario y del Directorio de las empresas públicas departamentales que operan en la jurisdicción regional.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES SECCIÓN I ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS REGIONALES

Artículo 46. Requisitos para la elegibilidad de Asambleístas Regionales

- I. Para ser candidata o candidato a Asambleísta Regional, se deben cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y no incurrir en las prohibiciones y causales previstas por la misma Norma Suprema, la Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional y el presente Estatuto Autonómico.
- II. Las y los asambleístas elegidas o elegidos por normas y procedimientos propios deben cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Artículo 47. Elección de Asambleístas Regionales

- I. Las y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidas y elegidos por sufragio universal, directo y secreto en circunscripciones electorales correspondientes a los municipios de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes de acuerdo a los criterios territoriales y poblacionales establecidos para la conformación de la Asamblea Regional en el presente Estatuto Autonómico Regional.
- II. La lista de candidatas y candidatos al cargo de asambleístas regionales titulares y suplentes, debe ser respetando la equidad de género, garantizando la alternancia y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- III. Podrán ser reelectas y reelectos de manera continua por una sola vez.
- IV. Las y los Asambleístas Regionales serán elegidos en listas separadas de las candidatas o candidatos a Ejecutiva o Ejecutivo Regional y Ejecutivos de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- V. La elección, designación y nominación de los Asambleístas Regionales de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos Guaraní, Wennhayek y Tapiete se realizará mediante normas y procedimientos propios. La elección será supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 48. Asignación de escaños

La asignación de escaños para asambleístas electos se establecerá bajo el sistema de proporcionalidad.

Artículo 49. Posesión de los assembleístas regionales

El Presidente saliente de la Asamblea Regional del Gran Chaco ministrará posesión al cargo a los Assembleístas Regionales electos por el nuevo periodo constitucional, de conformidad con el reglamento específico.

Artículo 50. Periodo de mandato y reelección de Assembleístas Regionales

El periodo de mandato constitucional de las y los Assembleístas Regionales será de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

SECCIÓN II

ELECCIÓN DE LA EJECUTIVA O EJECUTIVO REGIONAL Y DE LAS EJECUTIVAS O LOS EJECUTIVOS DE DESARROLLO

Artículo 51. Requisitos para ser candidata o candidato al Órgano Ejecutivo Regional

Para ser candidatas o candidatos a Ejecutiva o Ejecutivo Regional y a Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo se debe cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y no incurrir en las prohibiciones y causales previstas por la misma norma suprema, la Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional y el presente estatuto autonómico.

Artículo 52. Elección de la ejecutiva o ejecutivo regional y de las ejecutivas y los ejecutivos de desarrollo

- I. La Ejecutiva o Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco será electa o electo por sufragio universal, directo y secreto, en circunscripción regional por mayoría simple de votos válidos emitidos.
- II. Las Ejecutivas y los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, por simple mayoría de votos válidos emitidos en su respectiva circunscripción, el mismo día de la elección del Ejecutivo Regional.
- III. La Ejecutiva o el Ejecutivo Regional y las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo son elegidos en lista separada. Esta disposición será aplicable solo en las circunscripciones electorales de Caraparí y de Villa Montes.

Artículo 53. Periodo de mandato y reelección

El periodo de mandato constitucional de la Ejecutiva o del Ejecutivo Regional y de las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo será de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

CAPÍTULO V

SUPLENCIA TEMPORAL Y SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 54. Suplencia temporal de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional y de las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo

- I. La suplencia temporal de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional implica el reemplazo de la Máxima Autoridad Ejecutiva por un periodo de tiempo determinado y procede en los siguientes casos:
 1. Por viaje o licencia que sobrepase los 6 días hábiles y menores de 90 días calendario.
 2. Por impedimento y ausencia temporal para el ejercicio del cargo por un periodo de tiempo que no podrá exceder los 90 días calendario.

- II. La suplencia temporal le corresponde a un miembro de la Asamblea Regional del Gran Chaco.
- III. La suplencia temporal de las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo procede por los mismos casos que los establecidos para la Ejecutiva o Ejecutivo Regional.
- IV. La suplencia temporal de las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo le corresponde a un miembro de la Asamblea Regional del Gran Chaco, de la misma jurisdicción.

Artículo 55. Procedimiento para la suplencia temporal

La Asamblea Regional aprobará por simple mayoría la suplencia temporal de la Ejecutiva o del Ejecutivo Regional y de las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo, mediante Resolución Administrativa que establecerá lo siguiente:

1. La declaración de suplencia temporal en el marco de las causales establecidas en el artículo precedente.
2. La designación de la autoridad interina que ejercerá el cargo en suplencia.
3. El plazo establecido para el interinato del cargo, que en ningún caso podrá exceder los 90 días.

Artículo 56. Pérdida de mandato

La pérdida de mandato de la Ejecutiva o del Ejecutivo Regional y de la Ejecutiva o Ejecutivo de Desarrollo procede en los siguientes casos:

1. Por renuncia, muerte, inhabilidad permanente y revocatoria de mandato.
2. Por impedimento o ausencia definitiva declarada legalmente.
3. Por destitución del cargo por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

Artículo 57. Procedimiento para la sustitución de la Ejecutiva o del Ejecutivo Regional y de las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo

- I. La sustitución de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional o de las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo es aprobada por mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea Regional mediante Resolución Administrativa.
- II. En caso de que no haya transcurrido la mitad del mandato, se procederá a una nueva elección para el cargo. En tanto se realice la elección, se designará a un interino en los términos establecidos precedentemente que ejercerá el cargo hasta la posesión de la nueva autoridad electa.
- III. En caso de que haya transcurrido más de la mitad del mandato, se designará a un Asambleísta Regional como Ejecutiva o Ejecutivo Regional o como Ejecutiva o Ejecutivo de Desarrollo, hasta la conclusión del periodo constitucional.
- IV. Las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo serán sustituidos por un Asambleísta de su jurisdicción.

Artículo 58. Sustitución de los Asambleístas Regionales

- I. En caso de muerte o inhabilidad permanente y sentencia ejecutoriada condenatoria de los Asambleístas Regionales titulares, los Asambleístas Regionales suplentes asumirán la titularidad del cargo.
- II. En caso de revocatoria de mandato de la o el Asambleísta Regional titular y del suplente, se procederá de conformidad a la normativa legal vigente.

PARTE TERCERA

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

TÍTULO I

PATRIMONIO, RENTAS Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

Artículo 59. Autonomía económica financiera

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de su autonomía económica financiera, ejerce las facultades de decidir el uso de sus recursos, generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el ejercicio de la autonomía económica financiera, tiene las siguientes funciones:
 1. Garantizar la sostenibilidad financiera.
 2. Gestionar las fuentes alternativas de financiamiento para garantizar la gestión pública regional.
 3. Dirigir la administración de los recursos económicos, bienes, instalaciones y de los servicios regionales.
 4. Dirigir la planificación e inversión pública regional.
 5. Promover el desarrollo territorial, integral e igualitario de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
 6. Responder por los actos de la administración pública, ante el Estado y el Pueblo.
- III. La planificación, administración, inversión y desarrollo regional se realiza en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico y las normas establecidas por el nivel central del Estado.

Artículo 60. Participación en los ingresos hidrocarburíferos

De conformidad con la normativa legal vigente del nivel central del Estado y la Ley N° 079, Ley Departamental de Transferencia de competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de región productora de hidrocarburos, percibe y administra directamente el 45 % de las regalías hidrocarburíferas del total del 11 % que percibe el departamento de Tarija, al constituirse la misma en la principal fuente de ingresos de la Autonomía Regional del Gran Chaco Tarijeño y base fundamental para su desarrollo integral.

Artículo 61. Recursos económicos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco administra los siguientes recursos económicos:

1. Las tasas y contribuciones especiales establecidas de acuerdo a la ley.
2. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios de acuerdo a las competencias que le sean transferidas o delegadas.
3. Legados, donaciones y otros ingresos similares.
4. El cuarenta y cinco por ciento (45 %) del once por ciento (11 %) del total de

regalías hidrocarburíferas, que percibe el departamento de Tarija, conforme a la ley nacional y departamental vigente.

5. Transferencias por regalías departamentales provenientes de la explotación de recursos naturales, establecidos mediante la normativa legal vigente.
6. Ingresos transferidos desde las entidades territoriales autónomas, que conforman la Región.
7. Recursos propios.
8. Aquellos provenientes por las transferencias y delegación de competencias.
9. Otros ingresos creados o por crearse de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 62. Patrimonio del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

- I. Son de propiedad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y otros relacionados, traspasados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el marco del proceso de transferencias de competencias establecidos en el artículo 6 de la Ley Departamental N° 079, Ley Departamental de Transferencia de Competencias a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño, correspondiendo al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco su administración y registro propietario ante las instancias legales, en el marco de la normativa vigente.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco tiene plena capacidad para adquirir o recibir, bajo cualquier título, bienes o derechos. Así como para administrar y disponer de su patrimonio de conformidad a la normativa legal vigente y a los términos establecidos en el presente estatuto.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 63. Tesoro regional

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye e implementa su Tesoro Regional para la administración de sus recursos económicos, en sujeción a la Constitución Política del Estado, a las leyes del Estado y de conformidad con los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas como órgano rector.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a través de la o el Ejecutivo Regional y de las o los Ejecutivos de Desarrollo, debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- III. La Ejecutiva o Ejecutivo Regional solicitará de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales, al ministerio responsable de las finanzas públicas.
- IV. Las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo solicitarán de forma expresa y directa la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras y pagadoras para la administración de sus recursos, conforme a la ley.

Artículo 64. Participación e inversión de los ingresos regionales

Los recursos económicos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco serán invertidos igualitariamente en estricto cumplimiento de la Ley N° 3038, el D. S. N° 29042 y el D. S. N° 0331, correspondiéndole a Yacuiba el 15 %, a Caraparí el 15 % y a Villa Montes el 15 %, garantizando la participación coordinada y sistemática para la inclusión y justicia social en la inversión pública para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, que conforman la Región.

Artículo 65. Administración de los bienes

- I. Los bienes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; no podrán ser empleados en beneficio particular alguno.
- II. La calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación de los bienes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco son regulados por la normativa vigente.

TÍTULO III TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Artículo 66. Financiamiento de competencias

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco financiará sus competencias, obligaciones y responsabilidades a través de las transferencias de recursos económicos efectuadas por el nivel central del Estado, en el marco de lo que establece la Constitución Política del Estado y la normativa específica.
- II. Toda nueva transferencia o delegación de competencias deberá estar acompañada de la fuente de recursos económicos y financieros para su ejercicio.

Artículo 67. Acuerdos y convenios intergubernativos

- I. Los acuerdos y convenios intergubernativos podrán suscribirse entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco con el nivel central del Estado y con otras entidades territoriales autónomas, conforme a la ley.
- II. Los acuerdos y convenios intergubernativos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados o aprobados por la Asamblea Regional del Gran Chaco.

Artículo 68. Transferencia para gastos de funcionamiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco

En el marco del Presupuesto de la Región, el Órgano Ejecutivo Regional deberá efectuar la transferencia mensual de recursos para gastos de funcionamiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco.

TÍTULO IV GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 69. Presupuesto regional

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco tendrá un presupuesto, el mismo que debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

Artículo 70. Elaboración del presupuesto

- I. El Presupuesto del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco considerará la totalidad de los recursos y gastos, articulando los procesos de planificación,

programación, inversión y ejecución de acuerdo a las normas vigentes, incorporando los mecanismos de participación y control social, garantizando la transparencia, la igualdad, la justicia social y la equidad de género.

- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- III. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de las competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos asignados por normativa vigente.
- IV. El Presupuesto y el Plan Operativo Anual serán elaborados respetando la inversión igualitaria entre las tres jurisdicciones municipales de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes; garantizando la participación coordinada y sistemática para la inclusión y justicia social en la inversión pública para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.
- V. La reformulación y modificación del Presupuesto se realizará de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 71. Aprobación y promulgación del presupuesto

- I. La elaboración y formulación del Presupuesto y el Plan Operativo Anual serán elaborados en el marco del Plan de Desarrollo Regional, por el Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Ejecutiva o el Ejecutivo Regional y las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo con la conformidad de la sociedad civil organizada de la Región.
- II. La Ejecutiva o Ejecutivo Regional presentará el Anteproyecto del Programa Operativo Anual y del Presupuesto ante la Asamblea Regional del Gran Chaco para su análisis, revisión, observación y posterior aprobación por norma expresa.
- III. El Presupuesto Regional y el Plan Operativo Anual, una vez promulgado por la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, deberá ser remitido al ministerio correspondiente para su inscripción, registro y fines consiguientes.

Artículo 72. Registro y ejecución del presupuesto

- I. El Órgano Ejecutivo Regional es el encargado del registro oportuno y ejecución financiera y operativa de su Presupuesto, siendo responsable ante la Asamblea Regional del Gran Chaco y ante las entidades nacionales de fiscalización y control estatal.
- II. La Asamblea Regional del Gran Chaco es responsable de la ejecución de su presupuesto de funcionamiento, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 73. Fiscalización, evaluación y control

- I. Sin perjuicio de los sistemas de control estatal, la Asamblea Regional del Gran Chaco es responsable de fiscalizar al Órgano Ejecutivo el cumplimiento de los objetivos, resultados de gestión, el uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal, establecidas en disposiciones legales del nivel central del Estado.
- II. Corresponde a la Asamblea Regional del Gran Chaco aprobar u observar el informe de ejecución física y financiera anual, que presente el Órgano Ejecutivo Regional.

TÍTULO V PLANIFICACIÓN REGIONAL

Artículo 74. Principios y lineamientos de la planificación

- I. La Región del Gran Chaco Tarijeño, como un espacio de planificación y gestión, sustenta su planificación participativa en función a los principios rectores que son: el Vivir Bien, el desarrollo económico-social, la inclusión social, la igualdad, la participación social, la equidad de género, la transparencia y el control social.
- II. La planificación se realizará con la participación obligatoria de todos los actores sociales de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes, garantizando el respeto a los derechos y la participación de las tres Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete.

Artículo 75. Plan de Desarrollo Regional

En el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco elaborará, aprobará y ejecutará el Plan de Desarrollo Regional de manera participativa, con los representantes de las organizaciones sociales de Yacuiba, Caraparí, Villa Montes y de las tres Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, con inclusión social, acceso equitativo a los servicios públicos y equidad de género.

TÍTULO VI COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA

Artículo 76. Relaciones intergubernativas

- I. Las relaciones intergubernativas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se rigen de acuerdo a lo previsto en las leyes.
- II. La coordinación y las relaciones intergubernativas del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco con otros niveles de gobierno serán armónicas, proporcionales, horizontales, de trato igualitario y recíproco, no admitiendo subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
- III. Los convenios y contratos intergubernativos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco con otros niveles de gobierno deben ser ratificados o aprobados por la Asamblea Regional del Gran Chaco.

Artículo 77. Relaciones interinstitucionales

- I. Las relaciones del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco con instituciones privadas y públicas de otros niveles de gobierno se rigen por los principios de autonomía institucional, voluntariedad, coordinación, cooperación y lealtad.
- II. Los acuerdos y convenios firmados por las instituciones del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco con instituciones privadas y públicas de otras entidades territoriales autónomas deben ser remitidos a la Asamblea Regional del Gran Chaco para su aprobación o ratificación, según corresponda.

PARTE CUARTA

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 78. Participación y Control Social

- I. De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, se garantiza y promueve el ejercicio de la participación democrática de todas las ciudadanas y los ciudadanos que habitan la Región del Gran Chaco Tarijeño, garantizando la participación en el diseño de las políticas públicas y los espacios establecidos por ley para el ejercicio de la participación y control social a la gestión pública.
- II. La participación y control social se ejerce de manera directa e irrestricta a través de los mecanismos creados por la ley.
- III. El marco general para el ejercicio de la participación y control social será regulado por ley del nivel central del Estado Plurinacional.

Artículo 79. Planificación participativa

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco tiene la obligación de garantizar y convocar a los diferentes sectores sociales, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete e instituciones sociales de la Región.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco elaborará el Presupuesto considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto; incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y la equidad de género.

Artículo 80. Obligación ineludible ante el control social

En sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado las autoridades de los órganos del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, tienen la obligación ineludible de rendir cuentas a las ciudadanas y ciudadanos sobre la generación y el uso de los recursos económicos que le han sido conferidos. Así como prestar la información que requiera el control social.

PARTE QUINTA

REGÍMENES ESPECIALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. Garantía del ejercicio de los derechos

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus competencias, establece políticas públicas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos individuales, sociales, económicos, culturales y colectivos de todas las personas que habitan la Región del Gran Chaco Tarijeño, haciendo especial énfasis en los sectores más vulnerables y en las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete.

Artículo 82. Finalidad de los regímenes especiales

El presente estatuto autonómico regional del Gran Chaco, en el marco de la economía plural, con la finalidad de lograr que todas las personas que habitan la Región del Gran

Chaco Tarijeño tengan acceso a una mejor calidad de vida y al Vivir Bien, establece los Regímenes Especiales.

Artículo 83. Desarrollo competencial

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco elaborará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos para que se garantice el desarrollo de las competencias que fueron transferidas o delegadas, así como las que sean transferidas o delegadas por el nivel central del Estado o por otras Entidades Territoriales Autónomas.

TÍTULO II DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 84. Políticas públicas de desarrollo económico

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus competencias, promoverá políticas de desarrollo económico, que se ejecutarán en planes, programas y proyectos productivos, industriales, comerciales y comunitarios, para fortalecer la capacidad económica de la Región del Gran Chaco tarijeño.

Artículo 85. Incentivo a la producción regional

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco promocionará el consumo de productos hechos en la Región del Gran Chaco Tarijeño, priorizando el “Compro Chaqueño” a micro, pequeñas y medianas empresas productoras y comerciales.

Artículo 86. Políticas públicas de desarrollo del turismo regional

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el ámbito de sus competencias, elaborará, aprobará y ejecutará políticas de turismo regional, respetando y difundiendo la interculturalidad en coordinación con las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete, mediante las siguientes acciones:

1. Incentivar y fomentar la iniciativa productiva y la innovación del desarrollo de servicios turísticos.
2. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de infraestructura y de servicios turísticos.
3. Promover el incremento del flujo turístico en la Región.

TÍTULO III DESARROLLO SOCIAL

Artículo 87. Deporte

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe garantizar el acceso al deporte sin distinción de género, generacional, idioma, religión, pertenencia social, cultural, ubicación territorial o de cualquier otra índole, incluyendo en su presupuesto las partidas de gasto y de inversión destinadas para tal efecto, conforme a la ley.
- II. El Gobierno Autónomo Regional promoverá mediante la implementación de planes, programas y proyectos de infraestructura que permitan promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus diferentes disciplinas, en los niveles recreativo y competitivo, para esto debe garantizar los recursos económicos necesarios conforme a la ley.
- III. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en estricta coordinación con las instituciones y organizaciones deportivas legalmente constituidas en la Región del Gran Chaco Tarijeño, diseñará, planificará y ejecutará políticas públicas dirigidas a este sector, que permitan realzar la competitividad del deporte regional en el

ámbito nacional e internacional, esta inversión debe estar acompañada de una evaluación anual de los logros obtenidos en cada disciplina a nivel regional y su respectivo registro.

- IV. Rescatar y promover las disciplinas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete.

Artículo 88. Promoción del empleo

En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el ámbito de sus competencias, debe:

1. Establecer políticas públicas que fomenten la promoción del empleo.
2. La capacitación entrenamiento y formación laboral.
3. Implementar políticas que permitan generar fuentes de empleo digno, salario justo, con equidad de género y en condiciones que garanticen el respeto y la protección de los derechos fundamentales del trabajador y de su familia.

Artículo 89. Personas con discapacidad

En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y las Leyes, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe:

1. Promover proyectos y políticas para personas con discapacidad.
2. Desarrollar políticas públicas que permitan la habilitación, rehabilitación, prevención y equiparación de oportunidades para las personas en situación de discapacidad.
3. Garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 90. Género

- I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe garantizar, promover, diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a la igualdad de género y a la eliminación de la discriminación por razón de género en las mujeres del área urbana, rural y de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete. Estas políticas deben permitir alcanzar el ideal supremo de igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en la jurisdicción de la Región del Gran Chaco Tarijeño.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco desarrollará políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de género establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 91. Adulto Mayor

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en el marco de sus competencias, a través de políticas públicas, planes, programas y proyectos debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos que tiene toda persona adulta mayor que vive en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Artículo 92. Niñez y adolescencia

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe garantizar, a través de políticas públicas, planes, programas y proyectos, el pleno ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 93. Políticas para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek, Tapiete establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, a través de políticas públicas, planes, programas y proyectos, elaborados y formulados en estricta coordinación con sus autoridades representativas y entidades matrices.

PARTE SEXTA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 94. Procedimiento de reforma total o parcial del estatuto

El Estatuto Autonómico Regional podrá reformarse de forma parcial o total, previo proceso participativo, con la aprobación de dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Asamblea Regional del Gran Chaco, para su posterior remisión al Tribunal Constitucional Plurinacional, a efecto del respectivo control de constitucionalidad, y finalmente debe ser sometido a un Referendo para su aprobación por el pueblo de la Región del Gran Chaco Tarijeño, conforme a la Ley del Régimen Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La implementación del contenido del Estatuto Autonómico Regional será gradual y paulatina.

Segunda

La Asamblea Regional del Gran Chaco a partir de la aprobación en Referendo del Estatuto, aprobará las Disposiciones Normativas Regionales para la aplicación gradual y paulatina del mismo.

Tercera

La Asamblea Regional del Gran Chaco en el plazo de 180 días a partir de la aprobación en Referendo del Estatuto, adecuará su Reglamento Interno al Estatuto Autonómico Regional.

Cuarta

La estructura del Órgano Ejecutivo Regional establecida en el presente estatuto entrará en aplicación a partir de la elección de las nuevas autoridades del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

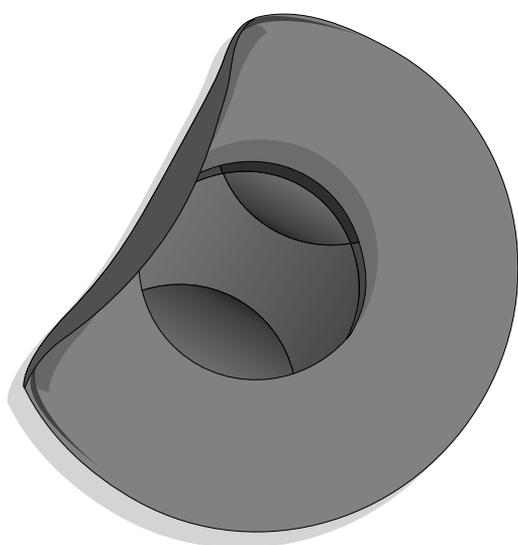
Quinta

El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, una vez constituido de conformidad al presente estatuto, debe garantizar la continuidad y la sostenibilidad de los planes, programas y proyectos que estaban siendo ejecutados bajo responsabilidad de los Ejecutivos Seccionales de Yacuiba, Caraparí y Villa Montes.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Referendo.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



20 de noviembre
REFERENDO
ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia

